



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

RESOLUCIÓN DE 26 DE MAYO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS, EN RÉGIMEN A DISTANCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA MAYORES DE 17 AÑOS, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017-2018.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

Así, con el fin de garantizar para el curso académico 2017-2018 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, corresponde regular ahora el procedimiento de admisión y matriculación de los alumnos en los centros de educación de personas adultas y en los institutos de educación secundaria que imparten Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia y Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para una mejor organización de este proceso, se hacen precisas unas instrucciones que describan el calendario y las actuaciones que han de llevarse a cabo durante todo el proceso de admisión y matriculación de alumnos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia, así como de la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto regular el proceso de admisión y matriculación de alumnos en los centros de educación de personas adultas que imparten enseñanzas formales y no formales en régimen presencial y a distancia, así como en los institutos de educación secundaria que imparten Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia y Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año académico 2017-2018.

Segundo. Requisitos de escolarización.

2.1. Requisitos generales.

- a) Con carácter general podrán acceder a las enseñanzas formales de Educación de Personas Adultas las personas mayores de dieciocho años o quienes los cumplan en el año en el que soliciten la admisión en estas enseñanzas.

Excepcionalmente, podrán acceder a la Enseñanza Básica Inicial para personas adultas y a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, las personas mayores de dieciséis años, siempre que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Igualmente, se podrán matricular las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario, con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Aunque desaparezcan las precitadas circunstancias que le permitieron el acceso a las mismas, por razones ajenas al interesado, podrán continuar estas enseñanzas si, a juicio de la dirección del centro, han asistido a las mismas con aprovechamiento.

Igualmente, podrán acceder a las enseñanzas de Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años, las personas mayores de diecisiete años o que los cumplan en el año natural, con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

- b) Con carácter general, podrán acceder a las enseñanzas no formales de Educación de Personas Adultas, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año en que soliciten la admisión en estas enseñanzas.

En particular, podrán acceder a las siguientes enseñanzas no formales las personas que reúnan las condiciones que se mencionan a continuación:



- 1º) Para la preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, será requisito tener diecinueve años o cumplirlos antes del 31 de diciembre del año natural en el que se realicen las pruebas.
- 2º) Para la preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, será requisito tener veinticinco años o cumplirlos antes del 31 de diciembre del año natural en el que se realicen las pruebas.
- 3º) Para la preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años, será requisito tener cuarenta y cinco años o cumplirlos antes del 31 de diciembre del año natural en el que se realicen las pruebas.

2.2. Requisitos específicos.

- a) En las enseñanzas formales se requerirán las siguientes condiciones académicas:
 - 1º) En la Enseñanza Básica Inicial para personas adultas se efectuará con carácter preceptivo una valoración inicial del alumno para proceder a su orientación y adscripción. Además de esta prueba se realizará una entrevista personal al aspirante.
 - 2º) Podrán acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas aquellas personas que hayan cursado con aprovechamiento la Enseñanza Básica Inicial para personas adultas, o hayan superado sexto de Educación General Básica o sexto curso de Educación Primaria.
Asimismo, también podrán acceder al nivel que corresponda aquellas personas adultas que, careciendo de los estudios o titulación a que hace referencia el párrafo anterior, demuestren, tras la superación de la prueba inicial de aptitudes, su capacidad para continuar con éxito estas enseñanzas. Además de esta prueba, que será preceptiva para las personas a que se refiere este párrafo, se realizará una entrevista personal al aspirante.
 - 3º) Podrán acceder a las enseñanzas de Formación Profesional Básica para personas mayores de diecisiete años aquellas personas que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.
- b) En las enseñanzas no formales de la preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años, no pueden estar en posesión de alguna titulación académica que dé acceso a la Universidad por las siguientes vías:
 - 1º) Prueba de acceso para alumnos de Bachillerato.
 - 2º) Formación Profesional de 2.º Grado.
 - 3º) Técnico Superior de Formación Profesional.
 - 4º) Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
 - 5º) Técnico Deportivo Superior.
 - 6º) Títulos Universitarios.
 - 7º) COU anterior al curso 1974/1975, sin selectividad.
 - 8º) Bachiller anterior a 1953 y otros.

- 9º) Bachiller con curso Preuniversitario.
- 10º) Prueba de acceso para mayores de 25 años.
- 11º) Prueba de acceso para mayores de 45 años.

Tercero. Funciones de los directores de los centros en el proceso de admisión y matriculación.

Los directores de los centros realizarán, a lo largo del procedimiento de admisión, las siguientes funciones:

- a) Dar publicidad a la oferta formativa del centro, autorizada previamente por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, así como a los plazos establecidos en el proceso de admisión y matriculación.
- b) Comprobar las baremaciones y adjudicaciones realizadas mediante la aplicación informática que gestiona la admisión de alumnos, así como comprobar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes en el acto de matriculación.
- c) Publicar en el tablón de anuncios del centro y, a efectos meramente informativos, en su página Web, las listas provisionales y definitivas de admitidos, no admitidos y, en su caso, excluidos de su centro y aulas desplazadas, para cada enseñanza, nivel y turno.

Cuarto. Procedimiento de grabación de solicitudes y gestión informática del proceso de admisión y matriculación.

4.1. El procedimiento de admisión de alumnos para el curso 2017-2018 será gestionado por el programa informático ADA.

4.2. El acceso a la aplicación informática ADA por parte de los responsables de admisión de los centros se realizará a través de la dirección <http://admisiones.carm.es>.

4.3. Mediante la aplicación informática se realizarán las adjudicaciones al centro solicitado o a las aulas desplazadas de éste, según las vacantes existentes, de acuerdo a los criterios de baremación y puntuaciones establecidos en el punto decimosexto de la presente resolución.

4.4. Aquellas personas que confirmen la continuidad en el centro y en la misma enseñanza y aquellas a las que se les adjudique una plaza una vez finalizado el procedimiento de admisión, no se insertarán en la aplicación ADA. Las matrículas correspondientes a dichas solicitudes se grabarán directamente en Plumier XXI.

4.5. Para la correcta gestión de la aplicación ADA, así como para la exportación de datos a Plumier XXI se seguirán las orientaciones e instrucciones que establezcan al efecto el Servicio de Gestión Informática.

Quinto. Confirmación de continuidad en el centro en la misma enseñanza.

5.1. El calendario de actuaciones en el proceso de admisión y matriculación para el curso escolar 2017-2018, en los centros de educación de personas adultas y en los institutos de educación secundaria que impartan Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia, será el recogido en el anexo I de la presente resolución.

5.2. Los alumnos que estén matriculados en el curso académico 2016-2017 en alguna de las enseñanzas de personas adultas y, que habiendo promocionado o repetido curso o nivel,



deseen continuar cursando la misma enseñanza en el mismo centro, podrán confirmar la continuidad en el centro entre el lunes, 29 de mayo al viernes, 2 de junio de 2017, ambos incluidos.

5.3. Para confirmar la continuidad deberán presentar en la Secretaria del centro donde estén realizando sus estudios, una solicitud, cuyo modelo será facilitado por el centro e irá dirigida al director del mismo, confirmando la continuidad en el centro y en la misma enseñanza que están cursando.

5.4. Asimismo, se podrá presentar la confirmación de continuidad en el centro a través de vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las entidades que se determinen mediante convenios de colaboración, tal y como establece en su artículo 6, el Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Sexto. Solicitudes de admisión.

6.1. Quienes deseen participar en el procedimiento de admisión deberán formalizar la solicitud de admisión, preferentemente, de forma telemática, entre el lunes, 29 de mayo y el jueves, 16 de junio de 2017, ambos incluidos, a través del formulario presente en la Web <http://apliedu.murciaeduca.es>, en el enlace “trámites on line”. A esta Web se podrá enlazar a través de la página Web <http://www.carm.es/cejid> (área temática de educación de personas adultas-admisión), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión).

6.2. En el formulario Web de solicitud de admisión, los interesados indicarán, entre otros, sus datos personales y, en su caso, académicos. Asimismo, el interesado elegirá un solo centro donde desea cursar estudios y un máximo de dos enseñanzas formales y no formales que se impartan en el centro elegido o en las aulas desplazadas de éste, de acuerdo con la información contemplada en los anexos II y III de la presente resolución donde se recoge, la relación de los centros con la denominación y los códigos de las sedes comarcales y sus aulas desplazadas, así como su dirección y localidad, y las enseñanzas formales y no formales que se ofertan en cada una de ellos para el curso académico 2017-2018.

6.3. Una vez cumplimentado dicho formulario, la aplicación informática generará dos ejemplares del documento “solicitud de admisión” en formato PDF para su impresión, enviándose copia de los ejemplares al correo electrónico de las personas que hayan proporcionado una dirección de correo electrónico en su solicitud y que hayan autorizado el envío de información relacionada con el proceso. Dicho documento será el justificante de haber cumplimentado en tiempo y forma la solicitud de admisión efectuada telemáticamente, con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo, que deberá presentarse en el momento de la matrícula, según lo establecido en el punto undécimo.

6.4. Cada solicitante podrá cumplimentar solo una solicitud de admisión, dentro del plazo establecido para ello en el apartado primero del presente punto. En el caso de que el aspirante

desea realizar una segunda solicitud, ésta anulará la solicitud anterior.

6.5. Finalizado el periodo de solicitud de admisión no se podrá realizar modificación alguna que afecte a los datos indicados.

6.6. No serán tramitadas las solicitudes de admisión que hayan sido presentadas fuera del plazo establecido en el apartado primero del presente punto.

6.7. Aquellas personas que en su solicitud de admisión hayan proporcionado una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil y que hayan autorizado el envío de información relacionada con el proceso, podrán ser informadas por correo electrónico o por SMS, respectivamente, del estado del proceso de admisión y matriculación.

6.8. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud de admisión a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en horario de atención al público, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 30006, Murcia, así como en los centros de educación de personas adultas y en los institutos de educación secundaria que imparten Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia y Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años.

6.9. Asimismo, se podrá presentar la solicitud de admisión, según el modelo establecido en el anexo IV, en la Secretaría del centro solicitado, así como a través de las vías previstas en el punto 5.4 de la presente resolución.

Séptimo. Resolución de empate en el procedimiento de admisión.

7.1. Una vez que se hayan presentado todas las solicitudes de admisión, se procederá a ordenar las solicitudes según la puntuación numérica que se obtenga conforme a los criterios de baremación establecidos en el punto decimosexto de la presente resolución.

7.2. En caso de empate en la puntuación numérica obtenida, éste se resolverá mediante la aplicación, uno a uno y con carácter excluyente, de los mencionados criterios de baremación y hasta alcanzar el desempate. En caso de persistir el empate, se procederá a un sorteo público entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. En dicho sorteo se determinará la solicitud a partir de la cual y de manera correlativa, se resolverá el empate.

7.3. El sorteo tendrá lugar, en la sede de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 30005, Murcia, el lunes, 19 de junio de 2017, a las 10:00 horas.

7.4. Este sorteo se realizará en acto público mediante el programa de gestión informática ADA, que consistirá en la extracción aleatoria de un número de identificación adjudicado a cada solicitud de admisión, en el programa de gestión mencionado. Este número obtenido se relacionará con el nombre y apellidos de la solicitud que corresponda y la adjudicación de las plazas se realizará de forma correlativa y por orden alfabético, a partir de los apellidos y nombre del elegido. El resultado de este sorteo se publicará el lunes, 19 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cejd> (área temática de educación de personas adultas- admisión), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión).

Octavo. Listas provisionales de admitidos, no admitidos y, en su caso, de excluidos y reclamaciones a las mismas.

8.1. El miércoles, 21 de junio de 2017, se publicarán las listas provisionales de admitidos, no admitidos y, en su caso, de excluidos en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cejd> (área temática de educación de personas adultas-admisión), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión). Asimismo, los centros publicarán las citadas listas provisionales en sus respectivos tabloneros de anuncios y, a efectos meramente informativos en sus páginas Web.

8.2. Los alumnos que hayan solicitado plaza en grupos que no hayan alcanzado la ratio mínima establecida por la normativa vigente, aparecerán como no admitidos en las listas provisionales.

8.3. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, no admitidos y, en su caso, de excluidos, los solicitantes podrán presentar reclamaciones sobre las mismas del jueves, 22 de junio al lunes, 26 de junio de 2017, ambos incluidos. Dichas reclamaciones deben ir dirigidas al director del centro donde solicitó cursar estudios en la solicitud de admisión, y se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro mencionado o a través de las vías previstas en el punto 5.4 de la presente resolución.

Noveno. Prueba de adscripción.

9.1. Los centros efectuarán las pruebas de adscripción el lunes, 19 de junio de 2017, a los solicitantes admitidos provisionalmente que lo hayan pedido en su solicitud de admisión y que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Los centros de educación de personas adultas efectuarán una prueba de adscripción a las personas que soliciten cursar las Enseñanza Básica Inicial con objeto de adscribirlos al nivel más adecuado a sus características y nivel de conocimientos, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para las personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.
- b) Los centros de educación de personas adultas y los institutos de educación secundaria, excepcionalmente, realizarán una prueba de adscripción al nivel I y al nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, de acuerdo con lo contemplado en la Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, dirigida a aquellas personas que no posean los requisitos académicos establecidos en el punto 2.2.a).2.º) de la presente resolución o no puedan justificarlos documentalmente, la cual servirá para establecer el nivel en el que deben solicitar la admisión.
- c) Los centros de educación de personas adultas efectuarán una prueba de adscripción a los solicitantes que, no habiendo cursado el nivel I o el nivel II de las enseñanzas no formales estructuradas en dos o tres niveles, soliciten cursar el nivel II o el nivel III de

las mismas.

9.2. Los centros publicarán en sus respectivos tablonos de anuncios y, a efectos meramente informativos, en sus páginas Web, la fecha y la hora en las que se van a realizar las pruebas de adscripción.

9.3. Una vez celebradas las pruebas de adscripción, los centros publicarán los resultados de las mismas el lunes, 26 de junio de 2017, en sus respectivos tablonos de anuncios y, a efectos meramente informativos, en sus páginas Web.

9.4. En el caso de que los centros matriculen a solicitantes incluidos en las listas de espera a las que se refiere el punto 10.3 o según lo establecido en el punto décimoquinto, los centros deberán arbitrar la realización de pruebas de adscripción a aquellos que se encontrasen en alguna de las circunstancias descritas en el apartado uno del presente punto.

Décimo. Listas definitivas de admitidos, no admitidos y, en su caso, de excluidos y reclamaciones a las mismas.

10.1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales, el viernes, 30 de junio de 2017 se publicarán las listas definitivas de admitidos, no admitidos y, en su caso, excluidos en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cejd> (área temática de educación de personas adultas- admisión), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión). Asimismo, los centros publicarán las citadas listas definitivas en sus respectivos tablonos de anuncios y, a efectos meramente informativos en sus páginas Web.

10.2. Una vez publicadas las listas definitivas, no se podrán modificar datos en la aplicación ADA que puedan ser causa de alteración en la baremaciones y adjudicaciones realizadas.

10.3. Las listas definitivas de no admitidos de cada centro, referidas en el apartado primero del presente punto, se considerarán listas de espera en el proceso de admisión y matriculación.

10.4. Las listas definitivas de admitidos, no admitidos y, en su caso, excluidos del procedimiento de admisión, podrán ser objeto de reclamación que deberá dirigirse al director del centro donde solicitó cursar estudios en la solicitud de admisión y se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro mencionado o a través de las vías previstas en el punto 5.4 de la presente resolución.

10.5. Contra la decisión del director del centro sobre las reclamaciones presentadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. La interposición de este recurso, no paralizará el proceso de admisión y matriculación.

Undécimo. Matriculación.

11.1. Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos, no admitidos y, en su caso, excluidos, los solicitantes que resulten admitidos deberán efectuar la matrícula del lunes, 3 de julio al viernes, 14 de julio de 2017, y del viernes, 1 de septiembre al viernes, 8 de septiembre de 2017, ambos incluidos. Los solicitantes que no formalicen matrícula dentro del citado plazo



o se comprueben irregularidades en los datos y documentos aportados en la formalización de matrícula perderán los derechos de matrícula y podrán solicitar plaza en el proceso de admisión de la fase de centros.

11.2. Para matricularse, los interesados deberán presentar, preferentemente, en la Secretaría del centro solicitado, y siempre dentro de los plazos de matriculación establecidos en el apartado anterior, los dos ejemplares de la solicitud de admisión a los que se refiere el punto 6.3, quedándose uno el centro y siendo la copia devuelta al interesado, debidamente sellada como justificante de presentación de la solicitud de admisión, así como la documentación que se detalla para cada enseñanza en el punto siguiente.

11.3. La presentación de la solicitud de admisión y de la documentación mencionada, podrá hacerse también a través de las vías mencionadas en el punto 5.4 de la presente resolución.

Duodécimo. Documentación requerida para la matriculación.

La documentación que deben aportar todos los solicitantes que hayan sido admitidos y deseen matricularse, será la siguiente:

12.1. Para la Enseñanza Básicas Inicial, Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y Formación Profesional Básica:

- a) Los dos ejemplares de solicitud de admisión a los que se refiere el punto 6.3 de la presente resolución.
- b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI o número de identificación extranjero NIE o Pasaporte. La presentación del original y copia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Original y copia para su cotejo de las acreditaciones académicas:
 - 1º) Quienes deseen acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y aleguen haber cursado con aprovechamiento la Enseñanza Básica Inicial para personas adultas, o haber superado sexto de Educación General Básica o sexto curso de Educación primaria, certificado de estudios realizados expedido por el centro de origen. En el caso de haber cursado estudios en el extranjero, tendrá que aportar el certificado de la convalidación de dichos estudios.
 - 2º) Quienes deseen acceder a las enseñanzas de Formación Profesional Básica para personas mayores de diecisiete años, certificado de estudios expedido por el centro de origen, ya que no pueden tener el título de Graduado en Educación Secundaria o cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.
 - 3º) Quienes soliciten reconocimiento de la formación reglada con el objeto de convalidar ámbito o nivel, que se consideren superados, el libro de escolaridad o certificado de estudios realizados expedido por el centro de origen. En el caso de

haber cursado estudios en el extranjero, tendrá que aportar el certificado de la convalidación de dichos estudios.

d) Quienes aleguen encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el punto 2.1.a), párrafo segundo de la presente resolución:

1º) Original y copia para su cotejo de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, de la mutualidad laboral, a la que estuviesen afiliados (vida laboral) que acredite encontrarse trabajando por cuenta ajena durante el período de presentación de solicitudes de admisión. La presentación del original y copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social no será precisa si el solicitante presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

2º) Original y copia para su cotejo de la certificación emitida por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente, en la que se exprese que el interesado tiene la condición actual de deportista de alto rendimiento o fotocopia de la relación vigente de deportistas de alto rendimiento, publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que el solicitante esté incluido.

e) Los menores de veintiocho años que hayan solicitado cursar el nivel II de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como las enseñanzas de Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años deberán aportar el justificante del abono de un euro con doce céntimos en concepto de seguro escolar, entendiéndose que no tendrán que abonar dicha cantidad los alumnos que cumplan veintiocho años antes del 31 de diciembre de 2017 y mayores.

f) Quienes aleguen encontrarse en situación de desempleo, original y copia para su cotejo de informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo el día en que formaliza la solicitud de admisión, expedido por el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) u organismo competente de la Administración. La presentación del original y copia de este documento no será precisa si el solicitante está inscrito como demandante de empleo en el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

g) Quienes aleguen cumplir con el criterio de baremación establecido en el punto 16.d) relativo a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia:

1º) Si alegan estar trabajando por cuenta propia, original y copia para su cotejo de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde figure el alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente (vida laboral), durante el período de presentación de solicitudes de admisión. La presentación del original y copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social no será



precisa si el solicitante presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

2º) Si alegan estar trabajando por cuenta ajena, original y copia para su cotejo de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, de la mutualidad laboral, a la que estuviesen afiliados (vida laboral) que acredite encontrarse trabajando por cuenta ajena durante el período de presentación de solicitudes de admisión. La presentación del original y copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social no será precisa si el solicitante presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

h) Quienes aleguen discapacidad en grado igual o superior al 33% original y copia para su cotejo del certificado que acredite el grado de discapacidad, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) u organismo competente de la Administración. La presentación del original y copia de este certificado no será precisa si el solicitante tienen acreditado el mencionado grado de discapacidad por el por el Instituto Murciano de Acción Social y presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

i) Quienes aleguen ser deportistas de alto nivel o alto rendimiento, original y copia para su cotejo de la certificación emitida por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente, en la que se exprese que el interesado tiene la condición actual de deportista de alto rendimiento o fotocopia de la relación vigente de deportistas de alto rendimiento, publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que el solicitante esté incluido.

12.2. Para las enseñanzas no formales:

a) Los dos ejemplares de solicitud de admisión a los que se refiere el punto 6.3 de la presente resolución.

b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI o número de identificación extranjero NIE o Pasaporte. La presentación del original y copia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

c) Quienes aleguen encontrarse en situación de desempleo, original y copia para su cotejo de informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo el día en que formaliza la solicitud de admisión, expedido por el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) u organismo competente de la Administración. La presentación del original y copia de este documento no será precisa si el solicitante está inscrito como demandante de empleo en el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del

Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.

- d) Quienes aleguen discapacidad en grado igual o superior al 33% original y copia para su cotejo del certificado que acredite el grado de discapacidad, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) u organismo competente de la Administración. La presentación del original y copia de este certificado no será precisa si el solicitante tienen acreditado el mencionado grado de discapacidad por el por el Instituto Murciano de Acción Social y presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre.
- e) Quienes aleguen ser deportistas de alto nivel o alto rendimiento, original y copia para su cotejo de la certificación emitida por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente, en la que se exprese que el interesado tiene la condición actual de deportista de alto rendimiento o fotocopia de la relación vigente de deportistas de alto rendimiento, publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que el solicitante esté incluido.

Decimotercero. Comprobación de las solicitudes y de la documentación aportada en la matriculación.

13.1. En el momento de entrega de las solicitudes y la documentación requerida por los interesados, se comprobarán los datos relacionados con los criterios de admisión alegados por los solicitantes.

13.2. Los solicitantes que debiendo aportar la documentación que se indica a continuación o, en su caso, de la misma se derive que no cumplen con los requisitos establecidos, serán excluidos del proceso, procediendo al llamamiento de la siguiente persona que figure en la lista de espera descrita en el punto 10.3:

- a) Los dos ejemplares de solicitud de admisión.
- b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI o número de identificación extranjero NIE o Pasaporte.
- c) Original y copia para su cotejo de las acreditaciones académicas.
- d) La documentación exigida a quienes aleguen encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el punto 2.1.a).
- e) El justificante del abono del seguro escolar para los menores de veintiocho años que hayan solicitado cursar el nivel II de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica.

13.3. Los solicitantes que habiendo señalado en su solicitud de admisión estar incurso en alguna de las circunstancias incluidas en los criterios de baremación establecidos en el punto decimosexto o que generan reservas de plazas, según lo establecido en los puntos decimoséptimo y decimoctavo, no aportasen la documentación justificativa o, en su caso, de la misma se derive que no cumplen con los requisitos establecidos, perderá la plaza que le fue adjudicada, pasando al último puesto de la lista de espera descrita en el punto 10.3 de la presente resolución.

Decimocuarto. Autorizaciones de grupos.

Los grupos que no alcancen la ratio mínima establecida por la normativa vigente en el proceso de adjudicación de junio, no se considerarán autorizados. Estos grupos se podrán autorizar antes del 15 de septiembre, si cumplen con la ratio mínima establecida. Para ello, los directores de los centros solicitarán su autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, antes de la citada fecha, aportando el listado de alumnado junto con la documentación mencionada en el punto duodécimo de la presente resolución.

Decimoquinto. Fase de centros. Acto público de adjudicación y matriculación por los centros.

15.1. Los centros podrán recoger solicitudes del lunes, 3 de julio, al viernes, 14 de julio de 2017 y a partir del viernes, 1 de septiembre de 2017, con objeto de elaborar listas de espera para ir completando las vacantes disponibles en los grupos autorizados. Estas listas serán ordenadas según el orden de fecha y hora de registro de entrada de las solicitudes,

15.2 Si se hubieran generado plazas vacantes en los grupos autorizados de las enseñanzas, los centros, podrán matricular a las personas integrantes de las listas de espera del procedimiento de admisión y matriculación a las que se refiere el punto 10.3 y, a continuación, a los integrantes de las listas de espera generadas a partir de las solicitudes recogidas en el plazo establecido en el punto 15.1, hasta el jueves, 30 de noviembre de 2017.

15.3. Pasado el plazo indicado en el apartado anterior y si todavía quedasen plazas vacantes, se podrá matricular a aquellas personas que lo soliciten en enseñanzas formales y no formales, informando previamente por comunicación interior a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, hasta el miércoles 28 de febrero de 2018. Pasada esta fecha, se podrá matricular, en casos excepcionales, a aquellas personas que lo soliciten, en enseñanzas formales y no formales, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

15.4. En el Proyecto Aula Mentor y el Curso de Español para Extranjeros, el plazo de matriculación se mantendrá abierto durante todo el curso, pudiéndose matricular alumnos sin necesidad de autorización previa, siempre que existan plazas vacantes en los grupos autorizados.

15.5. El periodo de presentación de solicitudes y matriculación del alumnado derivado del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y de diferentes organismos e instituciones se mantendrá abierto durante todo el curso académico, pudiéndose matricular los solicitantes si quedasen plazas vacantes en los grupos autorizados.

Decimosexto. Criterios de baremación de las solicitudes.

Los criterios de baremación para acceder a las enseñanzas formales y no formales, previstos con el fin de obtener la puntuación total con la que los solicitantes participarán en el proceso de admisión y matriculación, son los siguientes:

a) En la Enseñanza Básica Inicial y Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas,



en régimen presencial:

- Solicitantes que aleguen encontrarse en situación de desempleo: 2 puntos.
- b) Enseñanzas de Formación Profesional Básica:
- Solicitantes que cumplan 20 años antes del 8 de septiembre de 2017: 3 puntos.
 - Solicitantes que aleguen encontrarse en situación de desempleo: 2 puntos.
- c) En las enseñanzas no formales :
- Solicitantes que aleguen encontrarse en situación de desempleo: 2 puntos.
- d) Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia:
- Estar trabajando por cuenta propia o ajena: 2 puntos.

Decimoséptimo. Reserva de plazas para solicitantes con discapacidad.

Para aquellas personas que acrediten la condición de discapacitado, existirá una reserva de plazas del 5% del total de los puestos vacantes, con un mínimo de una, en cada enseñanza.

Decimoctavo. Reserva de plazas para solicitantes que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

Para aquellas personas que acrediten la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, existirá una reserva de plazas del 5% del total de los puestos vacantes, con un mínimo de una, en cada enseñanza.

Decimonoveno. Anulación de matrícula

19.1. En el caso de las enseñanzas no formales, una vez comenzado el curso y con el fin de dar mejor uso a los puestos que se ofertan, se podrá anular la matrícula del alumnado, ofertándose las plazas directamente a los alumnos de la lista de espera, cuando tenga lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que llegado el lunes, 25 de septiembre de 2017, un alumno no se haya incorporado a las clases, sin justificación de dicha circunstancia.
- b) Que las ausencias superen dos semanas consecutivas de inasistencia a clase, sin justificación de dicha circunstancia.
- c) Que las ausencias acumuladas superen el 25 % de las horas lectivas del curso, sin justificación de dicha circunstancia.

19.2. En el caso de las enseñanzas formales relativas a la Enseñanza Básica Inicial, Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y Formación Profesional Básica para mayores de 17 años, los alumnos perderán el derecho a la evaluación continua en los casos citados en el apartado anterior. No obstante, podrán ser evaluados en la prueba final ordinaria o en la extraordinaria los alumnos incluidos en los casos b) y c) del apartado anterior. Las vacantes generadas por la pérdida de evaluación continua se podrán cubrir por los solicitantes incluidos en las listas de espera.

19.3. A los efectos de la presente resolución, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por el director del centro donde cursa los estudios. El alumno deberá aportar la documentación que justifique la causa de las ausencias.

19.4. En los centros penitenciarios, durante el curso escolar, se podrán ofertar y adjudicar las plazas vacantes que se generen como consecuencia de traslados, al día siguiente de producirse éstas.

19.5. Antes de anular la matrícula, el centro comunicará por medio de los tablones oficiales de anuncios del centro y de las aulas desplazadas y por carta ordinaria con acuse de recibo o, en su caso, por medios electrónicos, dicha situación al interesado y en caso de ser menor de edad, a su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles, a partir de la recepción de la notificación, para que justifique la inasistencia. La copia de la carta quedará archivada en el expediente del alumno. Transcurrido dicho plazo sin que se justifique la inasistencia, la dirección del centro resolverá declarando la anulación de la matrícula y, si procede, adjudicando la vacante generada de forma inmediata al siguiente alumno de las listas de espera a las que se refiere los puntos 10.3 y 15.1 de la presente resolución.

19.6. La anulación de matrícula supondrá la baja del alumno, reflejando este hecho en la aplicación informática de gestión, Plumier XXI, con la fecha de baja.

19.7. El alumnado que haya causado baja tendrá que someterse a un nuevo proceso de admisión y matriculación para retomar sus estudios.

19.8. Al alumnado se le informará de manera clara y precisa de los criterios por los cuales se puede anular la matrícula. Asimismo, el contenido de esta norma se hará público permanentemente y con carácter destacado en el tablón de anuncios del centro, y en su caso, de las aulas desplazadas.

19.9. Cada profesor deberá controlar diariamente la asistencia del alumnado en los grupos que les haya sido asignados, debiendo ser dichas faltas incorporadas al aplicativo Plumier XXI a través del portal profesores.murciaeduca.es.

Disposición final primera. Publicación de la resolución.

La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cejd> (área temática de educación de personas adultas-admisión), en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión), así como en los tablones de anuncios y, a efectos meramente informativos en las páginas Web de los centros de educación de personas adultas e institutos de educación secundaria que impartan Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia y Formación Profesional Básica para mayores de diecisiete años.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Sergio López Barrancos

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

